



## **RESOLUCIÓN No. 14/2002**

**POR CUANTO:** **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** obtuvo Licencia Específica, mediante Resolución 10 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 24 de febrero del 2000, donde se estableció el alcance de sus operaciones.

**POR CUANTO:** A solicitud de **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** se ha valorado que resulta necesario modificar la licencia otorgada a esta institución financiera no bancaria, con el objetivo de definir las operaciones que esta realiza.

**POR CUANTO:** El artículo 13 del Decreto Ley No. 173, "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Sustituir la Licencia Específica expedida a nombre de **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**; mediante la Resolución No. 10, dictada por el que resuelve, en fecha 24 de febrero del 2000.

**SEGUNDO:** Emitir en sustitución una Licencia Específica, a nombre de **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**; según los términos del texto que se anexa a esta resolución y que es parte integrante de la misma.

**TERCERO:** La presente resolución entrará en vigor a los tres (3) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** deberá solicitar la inscripción de la nueva Licencia Específica en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto Ley No. 173.

**SEGUNDA:** **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** deberá, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, revisar y realizar todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza; y debe comunicar a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar. si así resultara procedente.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**ÚNICA:** A partir de la vigencia de la presente resolución queda cancelada la inscripción practicada a favor de **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el Asiento 30, Folios 57,58,59, con fecha 18 de julio de 2000.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** Derogar la Resolución No.10 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 24 de febrero del 2000.

**COMUNÍQUESE** al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Ministro del Azúcar; al Presidente de Compañía Financiera S.A; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en ciudad de la Habana, a los once días del mes de abril del 2002.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

## **LICENCIA ESPECÍFICA**

Emitida a favor de la institución financiera no bancaria **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en el territorio de la República de Cuba por tiempo indefinido.

Esta **LICENCIA ESPECÍFICA** (en lo adelante "LICENCIA") reconoce y faculta a **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** a realizar operaciones de intermediación financiera en divisas, en el territorio nacional relacionadas con el complejo agroindustrial azucarero cubano, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- a) Administrar fondos en fideicomiso y
- b) participar en el capital de otras instituciones financieras.

Para la realización de su objeto social la **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**; podrá crear sucursales y agencias y podrá asociarse y participar como accionista con entidades afines nacionales y extranjeras, previa autorización del Banco Central de Cuba.

La **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**; no podrá realizar ninguna operación que las expresamente autorizadas en esta LICENCIA. En particular le queda prohibido, de acuerdo con las regulaciones vigentes, salvo que el Banco Central de Cuba lo autorice expresamente:

- a) tomar depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a término y en general realizar aquellas que la ley reserva exclusivamente a los bancos;
- b) colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión, los recursos que obtengan en el país;
- c) comprar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para su normal funcionamiento;
- d) captar recursos por cuenta de terceros;
- e) entregar en dinero efectivo el importe de financiamientos que concedan a corto, mediano y largo plazo;
- f) realizar directamente operaciones de compraventa de moneda extranjera en Cuba y en el exterior y
- g) centralizar los ingresos y egresos en divisas y las operaciones de cobros y pagos en divisas, de otras entidades.

**COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** queda sujeta a la inspección y supervisión del Banco Central de Cuba, al que suministrará todas las informaciones que se requieran con el contenido y periodicidad que se establezcan.

**COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

**COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización del Banco Central de Cuba, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices riesgo/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de **COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** o cuando se infrinja el Decreto Ley 173, "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones de la legislación vigente que le sean aplicables.

**DADA** en ciudad de la Habana, a los once días del mes de abril del 2002.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba